

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2024/4724 *Aprobación de la modificación del Acuerdo Regulador del Precio Público por el servicio de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas.*

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de este Ayuntamiento, en reunión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2024, acordó la aprobación de la modificación del Acuerdo regulador del precio público por el servicio de estancia y pernocta de autocaravanas en el término municipal de Génave, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

Texto íntegro del Acuerdo de modificación de precio público.

«Punto Núm. 6.- Expediente 68/2024. Acuerdo Regulador del Precio Público por el Servicio de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas en el Término Municipal de Génave.

Considerando que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 11 de abril de 2024, se incoó expediente para el establecimiento y ordenación de precios públicos.

Considerando que se elaboró por el Técnico Municipal la Memoria económico-financiera.

Considerando que se redactó por el Tesorero Municipal el correspondiente Acuerdo regulador.

Considerando que se emitió informe de Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda.

Considerando que se emitió Informe de Intervención en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la ordenación del precio público, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Alcalde-Presidente, la Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Pleno corporativo, de fecha 24 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en los arts. 47 y s.s. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por unanimidad de todos sus miembros, Acuerda,

Primero. Aprobar el establecimiento del precio público por el servicio de estacionamiento y pernocta de autocaravanas en el término municipal de Génave, según constan en el expediente; y con la siguiente redacción:

“Acuerdo Regulador del Precio Público por el Servicio de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas en el Término Municipal de Génave.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 d abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por el servicio de aparcamiento y pernocta de autocaravanas y otros vehículos en el área de autocaravanas, situado en el paraje El Peral, que se regirá por la normas de este acuerdo regulador, al objeto de garantizar con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

El acuerdo regulador será de aplicación en todo el término municipal de esta localidad.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos autocaravanas, mediante control de pago por tickets-recibos.

Artículo 3. Obligados del pago.

Están obligados al pago del precio público que se regula en este acuerdo regulador, quienes se beneficien del servicio consistente en estacionar su vehículo de autocaravana o similar en el área de autocaravana de El Peral.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el titular del vehículo autocaravana.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

En virtud del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Las cuantías del precio público por la prestación del servicio de aparcamiento vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas contenidas en este artículo.

Por el servicio de estancia, evacuación de aguas grises o negras y abastecimiento de agua potable 3 €/día.

La web habilitada al efecto para la reserva de la plaza de aparcamiento en el parking municipal de autocaravanas es “caravanasgenave.com”

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se han contemplado.

Artículo 7. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en este acuerdo regulador, esto es, en el momento que se solicita una plaza de aparcamiento en el área de autocaravanas.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no sea originada, provocada o promovida por el sujeto pasivo, sino por los encargados de la explotación del parking municipal.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso público de las tarifas generales (horarias) deberá ser abonado directamente en los cajeros habilitados para ello en el propio parking.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://genave.sedelectronica.es>].»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Génave, 15 de octubre de 2024.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLÁS.